

Radicación relacionada: 2023-ER-601872

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2023

Señor  
**ANONIMO**  
BOGOTA  
Bogotá, D.C.



Asunto: Respuesta 2023-ER-601872

Reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Educación Nacional, y en particular de la Subdirección de Monitoreo y Control.

En atención a su inquietud:

*"Los funcionarios pagados con recursos propios de la Secretaria de Educación tienen un rubro específico por donde salir a comisionar, tienen que ser un rubro por recursos propios no puede salir con rubro por SGP me gustaría saber si esto es así o no y desde cuando esta implementado así puesto que anterior mente los funcionarios por recursos propios no tenían problemas al gestionar sus comisiones ahora dependen si hay en el rubro de recursos propios".*

Al respecto cabe precisar que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 60 de 1993, el servicio público educativo se descentralizó y el Ministerio de Educación Nacional certificó a los departamentos que reunían los requisitos exigidos en la ley y les hizo entrega de la administración de las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los establecimientos educativos y del manejo de los recursos para el pago de los mismos así como el mantenimiento de la infraestructura de las instituciones educativas su cargo. Para la administración de los recursos destinados a la educación y la salud las entidades territoriales debían acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley 60 de 1993.

Además de lo anterior, la Ley 715 de 2001, fijó las competencias de las Entidades Territoriales en relación con las instituciones educativas, determinando que la administración del servicio educativo corresponde a los departamentos y a los municipios certificados, es decir, estas entidades recibirían directamente todos los recursos de la participación para educación y tendrían la total responsabilidad de la administración del recurso humano.

Ahora bien, es importante aclarar que teniendo en cuenta los usos de los recursos del Sistema General de Participación – Educación, establecidos en la Ley 715 de 2001, el reconocimiento de viáticos y comisiones está incluido dentro de los usos permitidos. Y estos se rige por las normas contenidas en el estatuto docente y de profesionalización docente y subsidiariamente en las generales de administración de personal. En cuanto a

las comisiones de servicio, los viáticos y gastos de viaje para los docentes y directivos docentes financiados con recursos del SGP – Educación, deben ser conferidas por el funcionario competente, habiendo garantizado previamente la financiación del 100% de los costos de nómina y prestaciones sociales.

En conclusión, los procesos administrativos como la gestión de viáticos es competencia de la Entidad Territorial, en concordancia con los procedimientos que están tengan implementados en su sistema de planeación y gestión pública.

Cordialmente,



**NOHELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**  
**Subdirector Técnico**  
**Subdirección de Monitoreo y Control**

Folios: 2  
Anexos:  
Nombre anexos:

**Elaboró:**  
MARIA DE JESÚS GOMEZ CELEDON  
Profesional Especializado  
Subdirección de Monitoreo y Control

**Revisó:**  
JACQUELINE MOLINA MURILLO  
Profesional Especializado  
Subdirección de Monitoreo y Control

**Aprobó:**  
NOHELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
Subdirector Técnico  
Subdirección de Monitoreo y Control